

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	13/12/2024
Radicación	760013105002202300663-00
Demandante	ERIC JOSE SINISTERRA GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS SA, y PORVENIR SA
Llamados en Garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Acta	514
Sentencia	514

Fecha	13/12/2024
Radicación	760013105002202400034-00
Demandante	DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA
Llamado en Garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
Acta	514
Sentencia	515

Fecha	13/12/2024
Radicación	760013105002202400130-00
Demandante	HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA y COLFONDOS SA
Acta	514
Sentencia	516

INTERVENIENTES

Jueza: Ángela María Betancur Rodríguez

Demandantes: Derley Patricia Casas Ruiz

Héctor Enrique Apolinar Martínez

Apoderados Dtes: Emma Veneranda Viera Ramos

Orlando Andrés Díaz Espinal

Valentina Henao Veizaga

Apdos Colpensiones: Yanier Arbey Moreno Hurtado

Maren Hisel Serna Valencia

Apdo Colfondos S.A.: Jhan Carlos Cañizares Arévalo

Apdo Porvenir S.A.: Hector José Bonilla Lizcano

Jesica Alejandra Sánchez Rojas

Apdo Protección SA: Juan Carlos Gómez Martín

Evelyn Ramírez Vega

Apda Mapfre Seguros S A: Tania Gineth Tovar Murillo

Apdo Seguros Bolívar S.A.: Nubia Yasmín Orozco Arenas

Apdo Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.: Tania Gineth Tovar Murillo
Sara Saavedra Ossa

Apdo Allianz Seguros de Vida S.A.: Gustavo Andrés Fernández Calderón

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1889

Reconoce personería:

PROCESO: **ERIC JOSE SINISTERRA GOMEZ** con radicación **760013105-0022023-00663-00**

EMMA VENERANDA VIERA RAMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.151.948.612 en calidad de apoderada sustituta del **DEMANDANTE**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

YANIER ARBEY MORENO HURTADO, identificado C.C 1.076.326.101, en calidad de apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO, identificado C.C 1.007.539.646, en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

JESICA ALEJANDRA SANCHEZ ROJAS, identificada C.C 1233502214, en calidad de apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

SARA SAAVEDRA OSSA, identificada C.C 1.039.462.034, en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

TANIA GINETH TOVAR MURILLO, identificada C.C 1061601381, en calidad de apoderada sustituta de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, identificada C.C 52.108.371, en calidad de apoderada sustituta de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** conforme la documentación obrante en el archivo digital.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1890

Reconoce personería:

PROCESO: **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ** con radicación **760013105-0022024-00034-00**

JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO, identificado C.C 1.007.539.646, en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado C.C 1.026.276.600, en calidad de apoderado y Representante Legal de **PROTECCIÓN S.A**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

TANIA GINETH TOVAR MURILLO, identificado C.C 1061601381, en calidad de apoderado y Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN, identificado C.C 1.000.379.508, en calidad de apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1891

Reconocer personería

PROCESO: **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ** con radicación **760013105-0022024-00130-00**

VALENTINA HENAO VEIZAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.151.961.338 en calidad de apoderada sustituta del **DEMANDANTE**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, identificado C.C 7715904, en calidad de apoderada y Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

EVELYN RAMÍREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.138.610 en calidad de apoderada sustituta del **PROTECCIÓN S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO, identificado C.C 1.007.539.646, en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO AUTO INTERLOCUTORIO N° 3488

PROCESO: **ERIC JOSE SINISTERRA GOMEZ** con radicación **760013105-0022023-00663-00**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del numeral quinto del Auto 2290 del 29/08/2024, por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y en su lugar se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de esa entidad de seguridad social, al vislumbrarse que efectivamente el pasado 25/07/2024 se efectuó la correspondiente contestación de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en los procesos aquí debatidos.

TERCERO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

El presente auto queda notificado en Estrados a las partes.

En los PROCESOS: **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ** con radicación **760013105-0022024-00034-00** y **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ** con radicación **760013105-0022024-00130-00**

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en los procesos aquí debatidos.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

El presente auto queda notificado en Estrados a las partes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

De igual forma, para el caso del señor **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ RAD** 760013105-0022023-00663-00, se deberá establecerse si: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., así como para el caso de la señora **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ 2024-00034**, deberá **establecerse** si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., están llamadas a responder en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades de seguros y COLFONDOS S.A., en caso de que se condene a ésta última a la devolución por conceptos de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, entre ellos los demandantes?

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio No. 3489 para el proceso del señor ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ RAD 760013105-0022023-00663-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 03, 04, y 08.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 35.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 12.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se niega por el fallecimiento del actor.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Realizado por Colfondos SA., a Axa Colpatria, Seguros Bolivar S.A. y Mapfre Colombia SA)

DOCUMENTALES: obrantes en el PDF 12 fls 96 a 103

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 11

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por el fallecimiento del actor.

LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 23

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por el fallecimiento del actor.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de COLFONDOS S.A.

LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 22

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por el fallecimiento del actor.

LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 19

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por el fallecimiento del actor.

Auto interlocutorio No. 3490 para el proceso de la señora DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ RAD 760013105-0022024-00034-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 02, 03, 04, 05 y 07.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 15 y 16.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 13

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 12.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Realizado por Colfondos SA., a Allianz Seguros De Vida S.A., y Axa Colpatria Seguros de Vida SA)

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 14

LLAMADO EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 21

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de COLFONDOS S.A.

TESTIMONIAL: Testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE

LLAMADO EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 19

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ.

Auto interlocutorio No. 3491 para el proceso del señor HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ RAD 760013105-0022024-00130-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 03, 04, 05 y 13.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: **NIEGA**, toda vez que con las pruebas aportadas y que reposan en el expediente son suficientes para decidir de fondo el presente asunto.

DECLARACIÓN DE PARTE: Al demandante HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 17, 19 y 23.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 14 y 21

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA: Al demandante HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 12.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ.

No contestó la reforma a la demanda (Auto N° 3335 del 27 de noviembre 2024)

Auto Sustanciación No. 1893

En el proceso del señor **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ RAD 760013105-0022023-00663-00**

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al RL Colfondos SA, solicitado por Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.,

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al RL Colfondos SA., solicitado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En el proceso del señor **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ RAD 760013105-0022024-00034-00**

Acepta el desistimiento al interrogatorio a la demandante solicitado por Colpensiones

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, solicitado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

En el proceso del señor **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ RAD 760013105-0022024-00130-00**

Acepta el desistimiento al interrogatorio a los RL de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., solicitado por la parte actora.

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al demandante, solicitado por PORVENIR S.A.

El Juzgado da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L.

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Se recepcionaron el interrogatorio al demandante y los alegatos de las partes.

SENTENCIAS

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

Se **RESUELVE** para el proceso del señor **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ RAD con radicado 760013105-0022023-00663-00**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES”* las formuladas por **COLFONDOS S.A.:** *“DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR*

*COLFONDOS S.A., COMPENSACIÓN Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO y EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA), y las formuladas por **PORVENIR S.A.:** “RESTITUCIONES MUTUAS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS, IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS y GRAVE AFECTACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ** con la **AFP COLFONDOS S.A.**, y **PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.**, a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SL2599-2024**.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES INVOCADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., frente al llamamiento: “*INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES QUE IMPIDEN LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO CAUSADAS, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE QUIEN FORMULA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL – DENTRO DE LA VIGENCIA O TEMPORALIDAD EN LA ASUNCIÓN DEL RIESGO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, BUENA FE DE MI REPRESENTADA, LA GENÉRICA O ECUMÉNICA*”, las formuladas por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, y que denominó: “*INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS; FALTA DE CAUSA PARA PEDIR; INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE CONTRACTUAL, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, INEXISTENCIA DE CAUSAL DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE RIESGO PREVISIONAL e IMPOSIBILIDAD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PÓLIZA*”, y las formuladas por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., frente al llamamiento** y que denominó: “*INEXISTENCIA DE COBERTURA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE TORNA IMPROCEDENTE AL CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE ASUNCIÓN DE RIESGOS VS EL OBJETO DEL LITIGIO, ESTANDO LA*

PRIMA DEVENGADA EN LOS CONTRATOS QUE EXISTIERON, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR TERMINACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

OCTAVO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A., en el escrito de llamamiento en garantía, fíjense un salario mínimo a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de cada una de las aseguradoras.

NOVENO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a favor del actor. Se exonera de dichas condena a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DECIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se R E S U E L V E para el proceso de la señora **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ RAD**
760013105-0022024-00034-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, EXCEPCIÓN GÉNÉRICA y PRESCRIPCIÓN GENÉRICA”*, las formuladas por **PROTECCIÓN S.A.** y que denominó: *“FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES DE TRACTO SUCESIVO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A PROTECCIÓN S.A., COMPENSACIÓN, COSA JUZGADA, INNOMINADA o GENÉRICA e IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO*, las formuladas por **COLFONDOS S.A.**, y que denominó: *“DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACIÓN Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENADA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO y EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)”.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ** con la **AFP PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de la señora **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **DERLEY PATRICIA**

CASAS RUIZ permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SL2599-2024.**

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES INVOCADAS POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., frente al llamamiento: *“ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA, AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA DEBIDO AL RIESGO ASUMIDO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD DE AFP DEVOLVER LAS PRIMAS DE SEGURO PREVISIONAL A COLPENSIONES SI SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, POR CUANTO EL PAGO DE ESTAS ES UNA SITUACIÓN QUE SE CONSOLIDÓ EN EL TIEMPO Y NO ES POSIBLE RETROTRAER (SU 107 DE 2024), LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE, FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO, APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO y COBRO DE LO NO DEBIDO”* y las formuladas por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, frente al llamamiento y que denominó: *“IMPROCEDENCIA DE RESTITUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO, IMPROCEDENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR FALTA DE COHERENCIA ENTRE EL OBJETO DEL LITIGIO Y LOS RIESGOS ASUMIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA”*

OCTAVO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A., en el escrito de llamamiento en garantía, fíjense un salario mínimo a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de cada una de las aseguradoras.

NOVENO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas a favor de la actora. Se exonera de dichas condena a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se RESUELVE para el proceso del señor **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ**
RAD con radicado 760013105-0022024-00130-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES”*, las formuladas por **PROTECCIÓN S.A.:** *“INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA FRENTE A MI REPRESENTADA, EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE LA PARTE ACTORA OPERA POR MANDATO LEGAL, NO INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, LA SENTENCIA SU 107 DE 2024, ESTABLE LAS NUEVAS REGLAS PARA EL ANÁLISIS Y LA DECLARATORIA DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO, NO EXISTIÓ NINGÚN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO AL FIRMAR SU AFILIACIÓN, LA PARTE DEMANDANTE INCUMPLIÓ SU DEBER DE INFORMARSE, LA AFP PROTECCIÓN NO ES POSEEDORA DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CUENTAS DE AHORRO INDIVIDUALES QUE ADMINISTRA, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL DE REALIZAR CÁLCULOS COMPARATIVOS Y DE GUARDAR DICHOS DOCUMENTOS, SANEAMIENTO DE LA NULIDAD RELATIVA O RECISIÓN DE LA ACCIÓN ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE, ADUCIENDO QUE FUE INDUCIDA A UN ERROR, NO PUEDE PREDICARSE QUE HUBO UN ENGAÑO, CUANDO NO SE CUMPLEN LAS EXPECTATIVAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA PROYECCIÓN DEL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL, EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, EL ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO, NO PUEDE ENDILGÁRSELE A MI REPRESENTADA QUE ENGAÑÓ A LA PARTE ACTORA CUANDO HAY CAMBIOS NORMATIVOS EN LA FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN, CON POSTERIORIDAD A LA AFILIACIÓN AL FONDO DE PENSIONES QUE REPRESENTO, LA EDAD Y LAS SEMANAS COTIZADAS AL RPM POR LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE SU TRASLADO NO ERAN SUFICIENTES PARA PODER DETERMINAR SI LE CONVENÍA MÁS EL RPM O EL RAIS, LIBERTAD EN LA SELECCIÓN DE RÉGIMEN, PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN, BUENA FE Y EXCEPCIÓN GENÉRICA”* las formuladas por **PORVENIR S.A.:** *“HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA CARGA PROBATORIA INVERTIDA A LA AFP ACCIONADA CONFORME SENTENCIA SU-107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACION, PRIMAS DE SEGUROS PROVISIONALES y FOGAPEMI CONFORME SENTENCIA SU-107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PRESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DE INDEXACION EN LOS RUBROS A TRASLADAR EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS APORTES DEL AFILIADO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, RESTITUCIONES MUTUAS, BUENA FE y EXCEPCIÓN INNOMINADA”* y las formuladas por **COLFONDOS S.A.**, y que denominó: *“DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACIÓN Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE*

ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA) y FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ** con la **AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**, y que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a **PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**, a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SL2599-2024.**

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones solicitadas por el actor.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Auto Sustanciación N° 1894 Para el proceso de ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ RAD con radicado 760013105-0022023-00663-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1895 Para el proceso de DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ RAD
760013105-0022024-00034-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, y **PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1896 Para el proceso de HECTOR ENRIQUE APOLINAR
MARTINEZ RAD 760013105-0022024-00130-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, y **PROTECCIÓN S.A.**, **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

Providencia notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

Preside la audiencia

Firmado Por:

**Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87b0fec713f56a7c5384eb5f70daa6fb6eb83f2a5d8e4b1271eab21e3823b49

Documento generado en 13/12/2024 02:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**